XIV CONGRESO INTERNACIONAL

FEDERACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL INAP-ESPAÑA

AMEINAPE FIAAIINAPE

Guadalajara, Jalisco, Mexico
Octubre 5-9, 2009

AVANCES, RETROCESOS Y CONTRADICCIONES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6TO CONSTITUCIONAL

JOSÉ RODOLFO ARTURO VEGA HERNÁNDEZ
Comisionado de la Comisión Estatal de Información Gubernamental-Querétaro
Presidente del Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro
rodolfovega@ceiggro.org.mx, fundaprvh@hotmail.com

ESTADO–GOBIERNO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ECONÓMICO
POLÍTICO
SOCIAL
INFORMACIÓN
ADMINISTRATIVO
JURÍDICO
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SOCIEDAD
INDIVIDUAL Y COLECTIVO
ONG´S – IAP'S

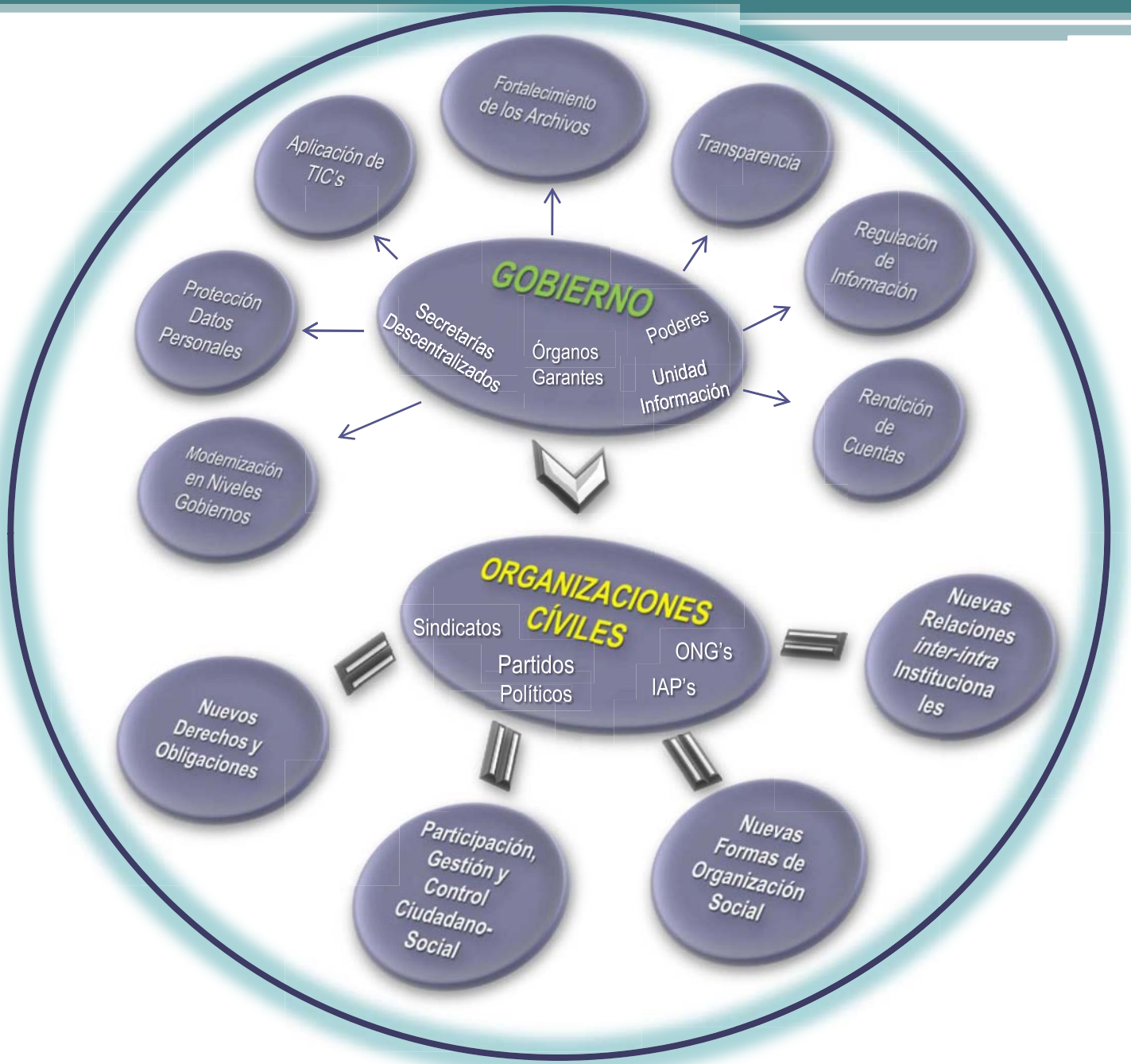
GOBIERNO
Secretarías Descentralizados
Órganos Garantes
Poderes
Unidad Información
Fortalecimiento de los Archivos
Transparencia
Regulación de Información
Rendición de Cuentas
Aplicación de TIC's
Protección Datos Personales
Modernización en Niveles Gobiernos
ORGANIZACIONES CÍVILES
Sindicatos
Partidos Políticos
ONG's
IAP's
Nuevas Relaciones inter-intra Instituciona les
Nuevos Derechos y Obligaciones
Participación, Gestión y Control Ciudadano-Social
Nuevas Formas de Organización Social

Libertad Expresión
Libertad Escritura
Libertad Pensamiento
Libertad Imprenta
Derecho a Saber

→

Derecho a la Información

- Garantizada por el Estado

→

Derecho de Acceso a la Información Pública

Artículo 6° Constitucional

→

Derecho Fundamental Constitucional

DAIP*

Garantía Constitucional

ESTADO GOBIERNOS
- FEDERAL
- ESTATAL
- MUNICIPAL

ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS
- FEDERAL (IFAI, IFE, CNDH, BM)
- ESTALES (CEDH, OGAIP, IEE, ESFE)

PODERES
- EJECUTIVO
- LEGISLATIVO
- JUDICIAL

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (FEDERAL-ESTATAL-MUNICIPAL)
- CENTRALIZADAS
  - SECRETARIAS
  - DEPARTAMENTOS
  - PGR, CONSEJERÍA JURÍDICA
- DESCENTRALIZADAS
  - EMPRESAS PÚBLICAS
  - FIDEICOMISOS
  - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANIZACIONES CIVILES (PARA-CIVILES)
- SINDICATOS
- PARTIDOS POLÍTICOS
- ONG's

* DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "GUBERNAMENTAL"

ANÁLISIS
INTERDISCIPLINARIO
INTERINSTITUCIONAL

D A I P

DIVERSOS ENFOQUES
(COMPLEJOS)

TECNOLOGÍA	• Nuevas aplicaciones
JURÍDICOS	• Legislarlo y homogenizar
POLÍTICO	• Replantear el ejercicio del Poder y Nuevas Relaciones (verticales, horizontales y transversales)
ADMINISTRATIVO	• Nuevas Técnicas y Procedimientos para la Actividad y Gestión Pública
SOCIAL	• Maximizar el Beneficio Social • Satisfacer la Demanda Social
ECONÓMICO	• Rendición de Cuentas – Transparencia • Reducción de la Discrecionalidad Administrativa • Más Eficiencia y Eficacia en el manejo de Recursos
ECOLÓGICO - AMBIENTAL	• Protección del Medio Ambiente • Desarrollo Sustentable y Gradual

Qué pasa con el

DAIP

¿Patrimonio de los Servidores Públicos?

Enfoque
TEÓRICO

Enfoque
PRÁCTICO

TENDENCIA MUNDIAL

TENDENCIA EN MÉXICO

FEDERAL
ESTATAL
MUNICIPAL

MODELO MÉXICO DAIP

- ÓRGANOS GARANTES
- LEYES Y CÓDIGOS
- MECANISMOS DE ACCESO ELECTRÓNICOS (INFOMEX)

AVANCES
RETROCESOS
CONTRADICCIONES

ÓRGANOS GARANTES con AUTÓNOMÍA CONSTITUCIONAL

CULTURA de PARTICIPACIÓN en el DAIP y la TRANSPARENCIA

- INDIVIDUOS
- ONG´s
- SERVIDORES PÚBLICOS

CASO QUERÉTARO

Crónica de avances, retrocesos y contradicciones

En Querétaro en Reforma a la Constitución Local se planteó la *compactación-fusión* de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG) en la Comisión Estatal de Derechos (CEDH), y por ello su desaparición; lo que invidencia uno de los varios *retrocesos* y *contradicciones;* la pretendida compactación-fusión entre la CEIG-CEDH fue considerada por la mayoría de órganos de acceso a la información de México, como inconstitucional, lográndose que a través de la PGR se interpusiera la Acción de Inconstitucionalidad 76/2008 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disputa jurídica resuelta de manera unánime y favorable para la permanencia de la CEIG el 25 de septiembre de 2008, más tarde y en sentido contrario a lo argumentado en la Resolución de la SCJN, el Congreso de Querétaro legisla contra toda lógica jurídica y contra los principios constitucionales dominantes en materia del DAIP (principio de gratuidad y de publicidad), estos es, se reforma el 13 de diciembre de 2008 al Artículo 126-C de la *Ley de Hacienda del Estado de Querétaro* y de manera inmediata, el 30 de diciembre de 2008, se reforma el artículo 6to de la *Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro*, en ambos artículos se establece que "Por los servicios de búsqueda, extracción, desglose, y reproducción de la información del Poder Ejecutivo solicitada por los particulares se causaran y pagaran…Derechos" . También en esta fecha al reformar la Ley Estatal, crean un 4to Comisionado Ejecutivo (concentrando todas las facultades) y dejando sin una sola facultad a los tres Comisionados existentes. [1]

Finalmente y a días de terminar el gobierno en turno ( ), reforman el artículo 33 de la Constitucional Local, y establecen:

1. Contra todo principio de Colegiación, la existencia de 4 (cuatro) Comisionados.
2. Declaran al Órgano Garante del Acceso la Información Estatal como Organismo Constitucional Autónomo, y
3. Dan un periodo de 4 años con posibilidad de una REELECCIÓN.

Quedando pendiente para su adecuación, la Reforma a la *Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.*

1. Véase, Jorge Carpizo, "Algunas preocupaciones sobre la CNDH", en *El Juicio a los Derechos Humanos*, Revista Nexos, diciembre 2008, pág. 61, "…, se reformó la Constitución del Estado de Querétaro para que un solo organismo poseyera tanto las facultades derivadas del artículo 102, apartado B, de la Constitución federal y las que se derivan del artículo sexto respecto al acceso a la información pública. Algunos consejeros de la CNDH solicitaron que se interpusiera la acción de inconstitucionalidad por considerara que dicha reforma a la Constitución de Querétaro violaba a la Constitución federal y los derechos humanos, y yo coincido con ellos, porque la naturaleza de los dos órganos y sus funciones son diversas, aunque los dos se ocupen de asuntos de derechos humanos. La reforma al artículo sexto constitución es muy clara al ordenar la existencia de organismos especializados para los asuntos de acceso a la información pública, con autonomía operativa, de gestión y de decisión". En el mismo sentido, Francisco Javier Acuña, "Urgentes desafíos de los organismo públicos de protección y promoción de los Derechos Humanos en México", en Luis Fernando García Rodríguez (coordinador), *Estudios en Homenaje al 60 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948-2008)*, FUNDAp. Querétaro, México, 2008. Pág. 239, "…luego de haber visto como en el Estado de Querétaro, el Congreso local bajo las ordenes del Gobernador procedieron a fundir dentro de la Comisión de Derechos Humanos al organismo público para la Defensa del Derecho de Acceso a la Información Pública y la protección de datos personales y de la publicidad de actos y normas a favor de la ciudadanía (transparencia gubernamental), trance que llegó al nivel del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la que se dio marcha atrás a ese peligroso experimento que iba a terminar desnaturalizando al Ombudsman local al convertirlo además en un órgano regulador de la transparencia con rasgo de corte jurisdiccional al resolver los recursos de revisión contra las resoluciones denegatorias de esos derechos, etcétera".

Reforma del 13 de diciembre de 2008 al Artículo 126-C de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro:

"ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta ley, las siglas VSMGZ se entenderán como Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona que corresponda al Estado de Querétaro, de acuerdo a lo que establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

ARTÍCULO 126-C. Por los servicios de búsqueda, extracción o desglose, y reproducción de información del Poder Ejecutivo solicitada por los particulares, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VSGMZ
Búsqueda de información del archivo, por cada periodo a buscar.	0.50
Extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por periodo	0.25
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Los derechos se causarán por cada solicitud y dependencia requerida o señalada como poseedora de la información. Los derechos por búsqueda de información se pagarán previo al inicio de dicha búsqueda.

Para los efectos de este artículo, se entiende por:

A. Periodo a buscar: Cada mes calendario respecto del cual se solicite información.
B. Extracción o desglose de la documentación: Se refiere al descosido y cosido de los archivos para permitir la reproducción de los mismos.

Tratándose de solicitudes que requieran la expedición de copias certificadas, cuyo costo no se encuentre establecido en esta Ley, se causarán y pagarán derechos por un monto equivalente a una VSMGZ"

Reforma del 30 de diciembre de 2008, al artículo 6to de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

"Artículo 6. La consulta de la información es gratuita, sin embargo, **la búsqueda,** extracción y reproducción de copias simples o elementos técnicos deben tener un costo directamente relacionado con los materiales y recursos empleados, el cual deberá ser cubierto por el solicitante de manera previa a la entrega de la información. El costo por la expedición de copias certificadas o cualquier otro medio de entrega, se fijara en las leyes de la materia, sin que ello implique lucro a favor de la autoridad generadora de la información".

OTROS AVANCES E IMPACTOS

LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN

ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7:

"Artículo Único.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 7º de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Articulo 7º -…
I. a XIII. …
XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de mejores prácticas para ejercerlo".

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DECRETO

"Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo , recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión…."

DAIP
TRANSPARENCIA
RENDICIÓN DE CUENTAS
ELIMINAN LA PENUMBRA E INCERTIDUMBRE JURÍDICA
SE GENERA CONFIANZA EN EL ESTADO, GOBIERNO Y EN SUS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
PARTICIPACIÓN SOCIAL
MEJORES PRÁCTICAS GUBERMANENTALES
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
(Toma de Decisiones – Planeación – Control)
MEJORES OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE

PROTECCIÓN
PARTICIPACIÓN
SEGURIDAD

INFORMACIÓN

Fortalecimiento del ESTADO de DERECHO

DATOS
DOCUMENTOS
ARCHIVOS
SISTEMAS

CÓDIGOS

BANCO DE DATOS

REDES

ENCICLOPEDIAS

PÁGINAS/SITIOS WEB

MEMORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

MEMORIA HISTÓRICA DE LA SOCIEDAD